



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
MERY GRACIELA JARRO RUIZ**

Cargos: **JUEZ TERCERO PROMSCUO MPAL GUAMO
SECRETARIA JUZGADO TERCERO PROMSCUO MPAL GUAMO**

Quejoso: **JAIME REYES CARDOZO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00856**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Margarita Devia Gutiérrez -Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo- y Mery Graciela Jarro Ruiz –secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Jaime Reyes Cardozo, informó que, al interior de un proceso abreviado -venta bien común- adelantado por Soraya Elisa Bonilla Murillo contra Claudia Bibiana Bonilla Murillo, él como profesional del derecho, representó a la parte demandada en ese asunto; aseguró que el remate ordenado en el proceso, se llevó a cabo en el mes de octubre de 2023 y que, pese a las ocasiones en que se ha hecho presente al Juzgado con el fin de obtener la autorización del pago correspondiente como excedente de la subasta a su representada, no ha sido posible dada la ausencia de la titular del Juzgado como la de la secretaria de esa unidad judicial.

Radicación 2024-00856
Disciplinable: Margarita Devia Gutiérrez y otra
Cargo: Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo y otra
Decisión: Terminación

Pide investigar la situación planteada en el escrito contentivo de la queja.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa: Se ordenó en contra de la Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo y de la secretaria del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo.

La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, comunicó que Margarita Devia Gutiérrez, se desempeña como Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo.

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo, certificó que, desde el 1 de abril de 2022, la titular de la secretaria de esa unidad judicial es Mery Graciela Jarro Ruiz (ver archivo digital No. 009).

Anexo al expediente milita copia digital del proceso abreviado -venta bien común- adelantado por Soraya Elisa Bonilla Murillo contra Claudia Bibiana Bonilla Murillo.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Margarita Devia Gutiérrez -Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo- y Mery Graciela Jarro Ruiz –secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo-.

Radicación 2024-00856
Disciplinable: Margarita Devia Gutiérrez y otra
Cargo: Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo y otra
Decisión: Terminación

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Jaime Reyes Cardozo, informó que, al interior de un proceso abreviado -venta bien común- adelantado por Soraya Elisa Bonilla Murillo contra Claudia Bibiana Bonilla Murillo, él como profesional del derecho, representó a la parte demandada en ese asunto; aseguró que el remate ordenado en el proceso, se llevó a cabo en el mes de octubre de 2023 y que, pese a las ocasiones en que se ha hecho presente al Juzgado con el fin de obtener la autorización del pago correspondiente como excedente de la subasta a su representada, no ha sido posible dada la ausencia de la titular del Juzgado como la de la secretaria de esa unidad judicial.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Margarita Devia Gutiérrez -Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo- y Mery Graciela Jarro Ruiz –secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo-.

Radicación 2024-00856
Disciplinable: Margarita Devia Gutiérrez y otra
Cargo: Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo y otra
Decisión: Terminación

Valoración Probatoria

La copia digital del proceso referenciado por el quejoso y que, se adelantara en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo, señala que, la diligencia de *remate* cumplida en el proceso divisorio de Soraya Elisa Bonilla Murillo contra Claudia Bibiana Bonilla Murillo, se llevó cabo el 24 de octubre de 2023, siendo adjudicado el bien perseguido en ese suceso judicial a la demandante -Soraya Elisa Bonilla Murillo- informa el mismo medio probatorio que, el 20 de marzo de 2024, la misma unidad judicial, resolvió aprobar “..*el remate realizado al interior del proceso de la referencia el día 25 de octubre de 2023, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-5180...*”. La decisión mediante la cual se aprobó la subasta, quedó ejecutoriada el 2 de abril del año que avanza (ver folio 76, A.D. 009).

Acto seguido, el apoderado de la parte demandante, abogado Adán Valdés, Cárdenas, solicitó al Juzgado, corregir el numeral 1) de la parte resolutive del auto aprobatorio, con relación al registro inmobiliario del bien remato al presentar inconsistencia en el número allí consignado. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo, enmendó el yerro en comento y mediante auto del 23 de abril de 2024, subsanó el número del folio inmobiliario del bien subastado; tal determinación quedó ejecutoriada el 29 de abril de 2024. El 17 de mayo siguiente, la parte demandante retiró, los oficios ordenados por el despacho para cancelar los gravámenes que pesaban sobre el bien adjudicado en su favor.

De otro lado, no encuentra el despacho en el expediente civil, memorial o escrito alguno a través del cual, la parte demandada, hubiese solicitado la orden de entrega de la suma correspondiente al excedente del remate referenciado por el abogado Jaime Reyes Cardozo; tampoco milita al menos un escrito mediante el cual, hubiese requerido o bien fuera a la señora Juez Devia Gutiérrez y/o a la secretaria del Juzgado Jarro Ruiz, para que, en los días que, al parecer trabajan de forma presencial en esa unidad judicial lo atendieran como lo informara en la queja; lo que es claro para la Comisión es que el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió la autorización de la cancelación del excedente referido por el quejoso el cual ascendió a la suma de \$11.056.250.00.

Radicación 2024-00856
Disciplinable: Margarita Devia Gutiérrez y otra
Cargo: Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo y otra
Decisión: Terminación

En resumen, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidoras judiciales vinculadas a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Margarita Devia Gutiérrez -Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo- y Mery Graciela Jarro Ruiz –secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Margarita Devia Gutiérrez -Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo- y Mery Graciela Jarro Ruiz –secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2024-00856
Disciplinable: Margarita Devia Gutiérrez y otra
Cargo: Juez Tercero Promiscuo Municipal del Guamo y otra
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1efea143e03a7c30f33f459ae785b6424e9eb5e96b0aa45fa6930193edbcf4**

Documento generado en 18/10/2024 08:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**